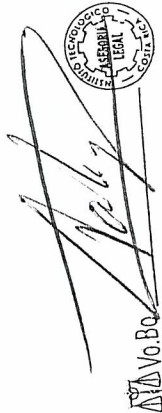


CONVENIO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MODALIDAD ESPECIAL ESTUDIANTES
SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y RANDALL UMAÑA GONZÁLEZ
ruta tec ALAJUELA

Entre **El Instituto Tecnológico de Costa Rica**, Universidad Pública de Educación Superior entidad autónoma, con cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco; denominado en adelante **EL ITCR**, con domicilio legal en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, representado por el señor: DR JULIO CESAR CALVO ALVARADO mayor, casado una vez, ingeniero Forestal con doctorado en Manejo de Recursos Naturales, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos treinta y nueve-cero quinientos cuarenta y uno, vecino de Heredia según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y **RANDALL UMAÑA GONZÁLEZ**, cédula de identidad uno-ochocientos dos-setecientos cuarenta y cinco, mayor, casado, vecino de Alajuelita, quien en adelante se denominará **EL PERMISIONARIO**, suscribimos el presente convenio de servicio de transporte de estudiantes modalidad especial, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Fundamentos y antecedentes:

1. Considerando que: el ITCR tiene como misión la de "Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional."
2. Que para garantizar la formación de ese recurso humano, además de los programas académicos, de investigación y vinculación, el ITCR considera de vital importancia poner a disposición de los miembros de la comunidad institucional, los servicios de asistencia que sean necesarios y pertinentes, entre ellos el servicio de transporte hacia la Sede Central desde distintas localidades.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo de Transporte Público (CTP), regula distintas modalidades de transporte público, entre ellas las de transporte modalidad especial y transporte de estudiantes.
4. Que mediante acuerdo del Consejo Institucional, en sesión ordinaria No. 2729, Artículo 15, del 01 de setiembre del 2011, se asignó a la Vicerrectoría de Administración hallar el mecanismo para que la firma de Convenios de transporte externo fuese asumida por la Administración en sustitución de la Federación de Estudiantes del ITCR.
5. Que dado el aval de la Federación de Estudiantes del ITCR, mediante memorando FEITEC 076-2017 para la ruta de bus, entre el Campus Central del ITCR y la ciudad de Alajuela, se



Vo.Bo

considera oportuno gestionar dicha ruta bajo la implementación de un plan de transporte externo supervisado por la Administración, en el cual los permisionarios se rijan por las normas del CTP y otras condiciones establecidas por el ITCR en el marco de un servicio público impropio.

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en la prestación del Servicio de Transporte Especial y Exclusivo para estudiantes del ITCR, entre la ciudad de Alajuela y el Campus Central del ITCR ubicado en el Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, 1 km al este del Estadio Fello Meza y viceversa, bajo la modalidad de Permiso de Prestación de Servicio de Transporte Especial, autorizado por el Consejo Transporte Público, según la ruta, el horario y la tarifa convenida entre ambas partes.

El funcionamiento de esta modalidad de transporte no constituye concesión alguna, ni otorga ningún derecho a favor del PERMISIONARIO, estando sujeta la vigencia, validez y eficacia del objeto convencional, al cumplimiento de las obligaciones descritas en este convenio, a la obtención de los respectivos permisos ante el Consejo de Transporte Público por parte del Permisionario, así como el cumplimiento de los requisitos impuestos por ese Consejo.

SEGUNTA: EL PLAN DE TRANSPORTE EXTERNO

El presente convenio se encontrará sujeto durante todo su plazo a un plan de transporte externo, en el cual se evaluará el cumplimiento de los compromisos suscritos por el PERMISIONARIO con el ITCR, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el CTP y la normativa nacional, así como el nivel de satisfacción de los usuarios. La evaluación del Plan estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales, la Federación de Estudiantes en coordinación con la Comisión Especial de Transportes, la cual asesorará y acompañará el proceso.

TERCERA: DEL PLAZO Y VIGENCIA

El plazo de este convenio será de 3 años. El convenio regirá a los cinco días hábiles siguientes a partir del día en que el PERMISIONARIO obtenga los permisos correspondientes del CTP, cumpla los requisitos legales y técnicos pertinentes y además informe al ITCR según se indica en esta cláusula.

El PERMISIONARIO deberá presentar ante el Director del Departamento de Servicios Generales y FEITEC máximo un día hábil después de haber recibido el permiso del CTP, para obtener la orden de inicio respectiva, sin la cual no podrá ingresar con sus unidades al Campus Central del ITCR, los siguientes documentos:



Vo.Bo.

- a) Fotocopia del permiso otorgado por el CTP, con la debida consignación de las placas de los autobuses autorizados y la capacidad máxima de pasajeros.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona titular del permiso otorgado por el CTP.
- c) Listado con los siguientes datos de los conductores asignados a la ruta: nombre completo, número de cédula, copia de las licencias de conducir al día según la Ley de Tránsito, copia del código oficial de identificación, original o copia de la hoja de delincuencia con no más de un mes de emitida.

El convenio podrá ser prorrogado facultativamente por el ITCR, por dos periodos iguales al plazo original, para un total máximo de nueve años de convenio, siempre y cuando subsistan las condiciones de demanda e interés institucional que propiciaron la relación convencional inicial y supeditado a los resultados del plan a que se encuentra sujeta la ruta.

En todo caso, cada año y así como para cada prórroga, el ITCR a través del Director de Servicios Generales, consultará por escrito a la Federación de Estudiantes del ITCR, acerca del nivel de satisfacción del servicio y su aval para la continuidad del convenio.

CUARTA: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

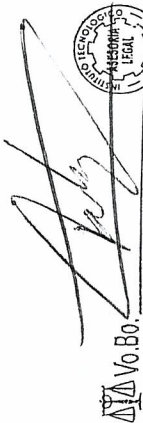
El servicio se brindará en dos sentidos, Ciudad de Alajuela al Campus Central del ITCR y viceversa. El PERMISIONARIO se compromete a que las unidades estén listas para iniciar el recorrido al menos 10 minutos antes del horario establecido.

El PERMISIONARIO: En caso de que en alguno de los horarios exista sobre demanda, y que ello no afecte el cumplimiento de los demás horarios establecidos para el servicio, deberá despachar una unidad adicional que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente convenio, la normativa nacional y el aval del CTP. Queda expresamente entendido que El servicio de transporte se prestará única y exclusivamente para los estudiantes del ITCR.

QUINTA : RECORRIDO, PARADAS AUTORIZADAS Y HORARIOS

Para el presente convenio operará una ruta, con las paradas y horarios del siguiente detalle: Primer recorrido: Alajuela saliendo del Parque Juan Santamaría, siguiendo ruta Zaret, Firestone, Real Cariari, Los Arcos, Hospital México, INA, Corobici, Centro Colón, San Pedro, Campus Tec. Segundo Recorrido: Campus Tec, San Pedro Montes de Oca, San José Centro, Centro Colón, Hotel Crawne Plaza Corobici, Hospital México, Los Arcos, Real Cariari, Firestone, Alajuela, con el horario de LUNES A VIERNES: SALIDA EN LA MAÑANA DE ALAJUELA 5:40 HORAS, SALIDA DEL CAMPUS EN LA TARDE, A LAS 17:15 HORAS.

El acuerdo acerca de horarios, recorrido y paradas autorizadas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, no podrá ser variado por el PERMISIONARIO de forma unilateral. Cualquier otro cambio deberá ser solicitado con al menos 10 días hábiles de anticipación por parte del PERMISIONARIO al Director de Servicios Generales, quien lo analizará en conjunto con la Comisión Especial de Transportes y la FEITEC. La decisión del ITCR deberá emitirse en un plazo no mayor a 5 días contados hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud y considerará entre otros, aspectos como flujo marcas-personas que abordan-y las mejores condiciones de seguridad para los usuarios.



Vo.Bo.

SEXTA: DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

La supervisión directa del servicio brindado por el PERMISIONARIO estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales y de la Federación de Estudiantes del ITCR, quienes serán el enlace entre los usuarios y el PERMISIONARIO y en esa condición conocerán todos los asuntos que se deriven del presente convenio y resolverán según corresponda. Comprometiéndose a hacerlo con agilidad y en el tiempo respectivo que establezcan

Los supervisores harán evaluaciones relacionadas con la calidad del servicio y el cumplimiento de las disposiciones del convenio, cuando se considere conveniente. Las evaluaciones y controles podrán ser aplicados sin previo aviso al PERMISIONARIO.

Para garantizar la calidad del servicio, los supervisores podrán solicitar al PERMISIONARIO o a otras instancias pertinentes, informes sobre el estado mecánico de las unidades y sobre otros aspectos relacionados con el servicio.

La supervisión deberá confeccionar un expediente del convenio, en el cual se incorporarán cada uno de los documentos relacionados con el acuerdo, en forma cronológica y debidamente foliados.

SÉPTIMA: ATENCION AL USUARIO

En caso de anomalías, sugerencias y/o inquietudes sobre la prestación del servicio de transporte, se aplicará lo siguiente:

- Presentadas por estudiantes: Deberán entregarse por escrito ante la Federación de Estudiantes del ITCR, que las canalizará al Director del Departamento de Servicios Generales.

Toda gestión será analizada por el Director del Departamento de Servicios Generales y la Comisión Especial de Transportes y si es del caso, se dará el Debido Proceso al PERMISIONARIO, en los términos del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio en los casos que ameriten, de la gestión que se efectuó ante el CTP.

OCTAVA: COSTO DEL SERVICIO-TARIFA

El costo que registrará para el servicio será determinado considerando las tarifas oficiales de otras rutas relacionadas directamente con el recorrido aprobado, definidas como Alajuela-San José-Cartago, más el reajuste por el recorrido extra realizado a lo interno del Campus Central, cuando ello proceda y sea debidamente documentado por el PERMISIONARIO.

La tarifa por cada recorrido se detalla en el cuadro siguiente y se pagará por cada usuario, para un recorrido de ida o de regreso:

Recorrido	TARIFA
ALAJUELA	¢1.500 COLONES
CAMPUS TEC	¢1.500 COLONES
FIRESTONE	¢1.500 COLONES
REAL CARIARI	¢1400 COLONES
HOSPITAL MEXICO	¢900 COLONES
PASEO COLON	¢900 COLONES
SAN JOSE CENTRO	¢700 COLONES
SAN PEDRO	¢650 COLONES

Director de Servicios Generales
TEC

Para usuarios adultos mayores se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley Reguladora del Transporte remunerado de personas en vehículos automotores y sus reformas, No. 3503, siempre y cuando el usuario demuestre su vínculo directo como estudiante del ITCR.

La tarifa se revisará ante solicitud del PERMISIONARIO presentada ante el Director del Departamento de Servicios Generales, quien en conjunto con la Comisión Especial de Transportes, emitirá una recomendación en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Vicerrector de Administración, quien resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Para dicho trámite el PERMISIONARIO deberá tener al día todos los documentos y permisos que exige al efecto la normativa nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través del CTP, de los cuales debe presentar copia de cada uno de los documentos.

El Director del Departamento de Servicios Generales entregará al PERMISIONARIO el respectivo aviso de tarifa sea la nueva o en su defecto el ajuste respectivo. El aviso debe colocarse en un lugar visible para el usuario del servicio. El aviso indicará el número de resolución de la dependencia que la haya emitido.

NOVENA: UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El PERMISIONARIO se compromete a asignar las siguientes unidades para el servicio:

MARCA	PLACA	MODELO
Mercedes Benz	LB 712	1999
Volvo	AB 4105	2001

Respecto de las unidades asignadas al servicio, el Permisionario se compromete a cumplir lo siguiente:

- Brindar el servicio únicamente con las unidades autorizadas por el CTP y que se estipulan dentro de éste contrato. En caso de que durante la vigencia del convenio, alguna unidad cumpla con la vida útil autorizada por el CTP para estos servicios, el permisionario deberá tomar las previsiones del caso para solicitar el cambio de las mismas en un periodo no menor a seis meses antes del vencimiento del convenio.
- A mantener un número razonable de unidades a disposición del servicio. El número de unidades podrá aumentarse por común acuerdo entre las partes, a solicitud del PERMISIONARIO o a solicitud del Supervisor del convenio por parte del ITCR, considerando la demanda del servicio y otros parámetros que se estimen pertinentes. Ello siempre y cuando las unidades cuenten con un adendum formal al convenio y la autorización del CTP. Todo cambio o aumento, temporal o permanente de unidades, deberá ser comunicado al Director del Departamento de Servicios Generales, quien con la coadyuvancia de la Federación de Estudiantes, decidirá lo pertinente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y se realizará el adendum respectivo al convenio a fin de que el PERMISIONARIO tramite lo respectivo ante el CTP.
- A mantener siempre las unidades en óptimas condiciones legales, de seguridad, mecánicas, de aseo y limpieza, de comodidad y que cumplan los parámetros en materia ambiental – reducción de gases y/o ruido. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que impida realizar el viaje al destino solicitado, se deberá reemplazarse de manera inmediata la unidad que presente averías, en el caso de fuerza mayor, sea está causada por la naturaleza o por algún

TECNOLOGICO
DE COSTA RICA
SECRETARIA
LEGAL
Vo.Bo.

impedimento de gran magnitud se deberá avisar de forma inmediata a las autoridades de la Institución, o los representantes de la federación la imposibilidad material presentada, todo ello para evitar cualquier otra afectación tanto a los estudiantes como a los usuarios del transporte, entre ellos funcionarios administrativos o docentes.

- d) A que cada unidad cumpla con los siguientes requisitos/condiciones:
- i. Colocar en un lugar visible un aviso con la tarifa, la ruta, capacidad de usuarios, rótulo donde mencione que el servicio es de uso especial de estudiantes del ITCR, placa/código de identificación del conductor.
 - ii. Portar el Derecho de Circulación y revisión técnica al día.
 - iii. Contar con las pólizas de seguro con las coberturas pertinentes, que le permitan asumir la responsabilidad en caso de daños a la propiedad del ITCR o de terceros, todo de conformidad con la legislación vigente. La vigencia de las pólizas no deberán ser menores a seis meses. Deberá incluirse lo relacionado con accidentes de tránsito y coberturas para los usuarios. Una copia de estos documentos deberá ser entregada al Director del Departamento de Servicios Generales para ser incorporada al expediente respectivo.
 - iv. A que cada Unidad no llevará a más usuarios de pie durante toda la ruta de los permitidos por el CTP en respectiva tarjeta de capacidad. Se exigirá y anunciará esta prohibición a través de un aviso emitido por el Director del Departamento de Servicios Generales y que deberá ser colocado en un lugar visible en cada unidad.
 - v. Contar con un extintor de incendios, botiquín, basurero y timbres en óptimo estado, todo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Tránsito.
 - vi. Contar con dos puertas de ingreso/salida. Esta condición técnica es catalogada obligatoria, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Comisión Especial de Transportes.
 - vii. Contar con dispositivos en buen estado y espacios acondicionados según la Ley No. 7600, serán obligatorios los dispositivos y demás requisitos exigidos por ley y por el CTP. Esta condición técnica es catalogada obligatoria por el ITCR, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Comisión Especial de Transportes.
 - viii. Rotulación externa adecuada según lo dispuesto en el manual de marca del ITCR y de la Federación de Estudiantes.
 - ix. Las unidades titulares deben ser propiedad del permisionario, es decir el dueño registral de las mismas, o bien subcontratadas por una Sociedad Anónima propiedad del permisionario. En caso de las unidades suplentes, éstas si pueden ser subcontratadas, Cuando se den casos fortuitos o fuerza mayor, de cuyo uso debe informar el mismo día del hecho al Departamento de Servicios Generales y a la Federación de Estudiantes, y demostrar con prueba documental el hecho sucedido.



Vo. Bo.

DÉCIMA: DEL PERSONAL DEL PERMISIONARIO

El PERMISIONARIO asumirá en forma total las obligaciones jurídicas-laborales respecto de su personal, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa nacional.

El personal asignado al servicio deberá mantener una relación de respeto y cortesía con el usuario.

Deberá utilizar uniforme en perfectas condiciones que lo identifique como colaborador del PERMISIONARIO.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DEL ITCR

El presente convenio no implica para el ITCR responsabilidad civil, penal o laboral por actos u omisiones en que incurra el PERMISIONARIO o su personal.

DECIMA SEGUNDA: DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Los usuarios deberán hacer uso del servicio con el debido respeto y cortesía hacia los demás pasajeros y conductor de la unidad, observando además las normas de buenas costumbres. Así mismo deberán abstenerse de realizar actos que dañen las unidades de transporte.

Los usuarios deberán portar y mostrar cuando sea requerido, la identificación institucional o el documento correspondiente que los habilite para hacer uso del servicio.

El PERMISIONARIO podrá presentar denuncias por los actos cometidos por los usuarios, cuando su comportamiento en la unidad de servicio riña contra la moral y las buenas costumbres, el respeto e integridad de las personas o por daños a la unidad de transporte. La denuncia será tramitada ante el Director del Departamento de Servicios Generales quien en conjunto con la Comisión Especial de Transportes realizará la debida valoración del asunto y resolverá según corresponda.

El PERMISIONARIO podrá también realizar las denuncias que considere pertinentes ante las instancias administrativas y/o judiciales competentes.

DECIMA TERCERA: DE LAS VACACIONES UNIVERSITARIAS

El PERMISIONARIO podrá disminuir o modificar sus horarios durante los periodos de vacaciones establecidos en el Calendario Institucional y Académico del ITCR. Esos cambios deberán ser solicitados ante el Director del Departamento de Servicios Generales, con al menos 15 días hábiles de anticipación. El Director del Departamento de Servicios Generales en conjunto con la Comisión Especial de Transportes, resolverán el asunto en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso de aprobación, el PERMISIONARIO deberá colocar en lugar visible de cada unidad, un aviso con la respectiva variación.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'TECNOLOGICO DE COSTA RICA' around the top edge and 'PERSONA LEGAL' in the center. Below the signature, the text 'Vo.Bo.' is printed.

DECIMA CUARTA: DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

No se permitirá exhibir publicidad comercial ni otro tipo de comunicados que atenten contra los principios y fines del ITCR.

Cuando se requiera colocar publicidad de actividades que no perjudican los principios y fines del ITCR, se deberá obtener autorización del Supervisor del convenio.

Los comunicados de la Federación de Estudiantes del ITCR y de las Asociaciones de Estudiantes de las carreras del ITCR se podrán colocar en las unidades, siempre y cuando se obtenga la autorización del Supervisor del convenio y el PERMISIONARIO, cuando corresponda.

DECIMA QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

El servicio brindado por el PERMISIONARIO se registrará por lo establecido en este convenio, el Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas, la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, Ley Reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley General de la Administración Pública, así como otras fuentes y leyes conexas en la materia.

DECIMA SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

Al ITCR: Departamento de Servicios Generales, dirigidas a la persona que ocupe la dirección.

Teléfono: 2550-9315 Fax: 2551-5348

Correo electrónico: fprenzas@itcr.ac.cr

Con copia a: gfernandez@itcr.ac.cr; adaguilar@itcr.ac.cr

Al PERMISIONARIO: Randall Umaña González

Teléfono: 8362-41-63/ 7040-38-11 Fax: 2266-00-36

Correo electrónico: transportesrandallugonzalez@gmail.com


DECIMA SETIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS

EL ITCR aplicará sanciones económicas al PERMISIONARIO cuando se determinen faltas y/o incumplimientos a sus compromisos y obligaciones.

CLAUSULA PENAL

Si el PERMISIONARIO incumple con la fecha establecida para iniciar con el servicio, deberá pagar un monto de 20.000 mil colones por día natural de atraso.

Pasados 5 días naturales desde la fecha establecida para el inicio del servicio, sin que éste se haya iniciado, el ITCR podrá dar por terminado el convenio por condición resolutoria, sin responsabilidad alguna para el ITCR.



Vo.Bo.

MULTAS

El ITCR aplicará multas cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Aumente o disminuya sin autorización la tarifa establecida.
- b) Transporte personas que no sean los usuarios del servicio (estudiantes).
- c) Efectúe paradas no autorizadas y/o que no realice las establecidas.
- d) Realice modificaciones de la ruta sin autorización previa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Incumpla los horarios establecidos.
- f) Preste el servicio en una unidad (autobús) no autorizada.
- g) Suspenda o interrumpa injustificadamente el servicio.
- h) Ceda o transfiera a otras personas o empresas, en parte o todo el objeto del presente convenio.
- i) El personal –chofer- conduzca en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias estupefacientes. Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado.
- j) El personal –chofer u otro- genere agresión física, acoso sexual, agresión psicológica hacia los usuarios. Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado y las acciones de resolución contractual que se estimen pertinentes.
- k) Incumpla uno o varios de los requisitos legales y técnicos exigidos por las autoridades nacionales competentes en materia de transporte remunerado de personas, tales como pólizas, RTV al día, licencias de los conductores y códigos vigentes.

La sanción aplicada será de 50.000 colones por evento denunciado y comprobado mediante debido proceso, según el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública

RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El ITCR aplicará la resolución contractual, siguiendo el debido proceso del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin responsabilidad para el ITCR, cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Se incurra por parte de sus conductores en:
 - i. Conducción temeraria
 - ii. Conducir sin haber obtenido la licencia respectiva y/o el código pertinente.
 - iii. Conducir con la licencia suspendida por las autoridades respectivas.
- b) Se incurra en cualquiera de las acciones/omisiones descritas en las multas establecidas en este convenio, según valoración integral del evento y de las acciones adoptadas por el PERMISIONARIO.
- c) No se cancelen en el plazo pactado, los montos por cláusula penal y multas.
- d) Se incumplan las obligaciones obrero-patronales y normas laborales del personal del PERMISIONARIO.



Los montos cobrados por cláusula penal y/o multa deberán ser cancelados por el PERMISIONARIO en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se finalice y notifique el debido proceso.

El ITCR comunicará al PERMISIONARIO, máximo 5 días hábiles después de iniciado el servicio, el lugar y la forma de efectuar válidamente cada depósito.

DECIMA OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS FONDOS

Los montos ingresados por aplicación de cláusula penal y/o multas serán incorporados por el ITCR a la Caja Única.

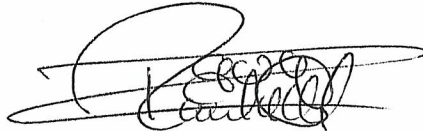
DECIMA NOVENA: DE LA ESTIMACION

Por la naturaleza del presente convenio, se considera de carácter inestimable.

Leído lo anterior, conformes lo aprobamos y firmamos a las 05 horas del día 05 del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

 **TEC** | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

**Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica**



**Sr. Randall Umaña González,
Permisionario**



Vo.Bo.

VºBº Asesoría Legal: